

# PRIMER CAPÍTULO

---

## **P**RECEDENTE JURÍDICO

Existe una diferencia notoria entre la legislación del siglo XVI y las normas vigentes en época anterior con respecto a la creación de Universidades. Según lo enunciado por el *Código de las 7 Partidas* (siglo XIII)<sup>1</sup> la ley reconocía dos clases de instituciones de cultura superior: I) *Estudio General* (Universidad) o academia en donde se enseñaban todas las Artes y las Ciencias, y II) *Estudio Particular* (“Colegio de estudios superiores”), plantel de instrucción restringida, ubicado por lo común en una población de menor importancia. El *Estudio General* sólo podía ser fundado “por mandato de Papa, Emperador o Rey”<sup>2</sup>, en cambio el Estudio Particular era creado por iniciativa de “algún Prelado o Concejo de algún lugar”<sup>3</sup>.

Esta situación legal fue modificada durante la primera mitad del siglo XVI, con ocasión de firmarse el *Real Patronato* o *Patronazgo*, acuerdo entre el Rey y el Papa para propiciar un constante auxilio mutuo de las supremas potestades civil y eclesiástica y su correspondiente reconocimiento jurisdiccional de soberanía. El Rey se comprometía a prestar apoyo a la Iglesia y otorgarle una paralela contribución económica, mientras el Papa, por su parte, reconocía la soberanía plena del monarca en su reino, aceptando explícitamente que toda Bula, Breve u

---

<sup>1</sup> *Código de las 7 Partidas*, 2ª. Partida Título XXXI, Ley I.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> *Ibíd.*

otro tipo de documento papal debía pasar previamente por el Consejo del Rey para adquirir validez legal.

El Patronato Real hispánico (originado en la Bula *Eximiae Devotionis*<sup>4</sup> dada por el Papa Alejandro VI en 4-V-1496) se patentiza durante los períodos de Adriano VI, Clemente VII, y Paulo III y, de otro lado, gracias a la firme política regalista, laica del emperador Carlos V. La Universidad pasaba por dos etapas reglamentarias: Se iniciaba como *Real* y continuaba como *Pontificia*. La *Universidad Real* se creaba mediante una Real Cédula, adquiriendo desde este momento la categoría de pública y nacional (*Studium generale respectu regni*). Cuando recibía confirmación institucional por Bula o Breve quedaba transformada en *Universidad Real y Pontificia (Studium generale)*, con valor académico ecuménico, pudiendo sus graduados enseñar en cualquier Universidad (*jus ubique docendi*).

Juristas y canonistas defendieron en la metrópoli y en sus colonias al Patronazgo como un factor decisivo para las normales relaciones entre la Corona y la Iglesia. Esta actitud se hace patente de manera indubitable durante el gobierno del papa Paulo III. Como el emperador Carlos V enviase Carta a su Embajador ante la Santa Sede (18-III-1538)<sup>5</sup> ordenándole impedir en Roma todo tipo de gestión particular obstaculizante de la observancia del Real Patronato respecto a los negocios de España, la diligencia

---

<sup>4</sup> *Compendio bulario indico* de Tobar, Cap. I, N° 2, pp. 15-18.

<sup>5</sup> Recogida en la *Recopilación de Leyes de las Indias*. Libro I, Título IX, Ley IX.

de su representante diplomático permitió que el temperamento del Emperador fuese aceptado por el Sumo Pontífice (Breve 19-VII-1538)<sup>6</sup>, mandando éste recoger toda Bula, Breve u otro documento que hubiese pasado a las Américas sin la obligatoria aprobación del Consejo de Su Majestad. A cuyo ejemplo, Carlos V expidió análoga Real Cédula de este explícito reconocimiento papal del Patronazgo (6-IX-1538, repetido por su sucesor Felipe II en 1571 y 1583)<sup>7</sup>. Al respecto, el ilustre historiador español Ballesteros y Beretta recalca cómo durante el gobierno del Emperador Carlos V “se reglamentó el Placet, Pase Regio o Regium exequatur, o sea la retención de bulas y breves pontificios”<sup>8</sup>.

En resumen, *de jure* en nuestro siglo XVI, las Universidades (Estudios Generales) eran fundadas por *Real Cédula* y ratificadas académicamente mediante *Bula* o *Breve*. Su *iniciación* institucional de facto se realizaba por lo común en una fecha intermedia, ceremonia oficial de inauguración dedicada principalmente al reconocimiento de la Real Cédula ante el Virrey o, por insalvable

---

<sup>6</sup> Archivo General de Indias, Patronato 1, Ramo 39: “Breve de Paulo 3º revocando qualesquiera otros que haya dado antes en perjuizio de la facultad del Emperador Carlos 5º como Rey de España, y en perturbación del buen gobierno de las Yndias”. Véase la reproducción facsimilar y el Apéndice I, pp. 97.

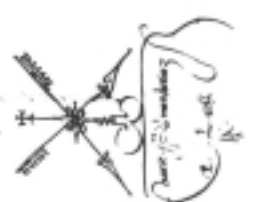
<sup>7</sup> *Recopilación*, Libro I, Título IX, Ley II.

<sup>8</sup> *Historia de España* de Antonio Ballesteros y Beretta, Vol. VII (Tomo IV - Segunda Parte), p. 254 (2a. edición, 1953).

# ANTONIUS

P. Aulus. b. v. i. j.

**R**escriptum in breuibus ad Santissimi Basilii episcopi eccliesie archidiaconi...  
 In nomine Domini Amen. Nos Antonius...  
 Episcopus...  
 ...  
 ...  
 ...



1538  
 1597

*Handwritten notes and signatures in a cursive script, including a signature that appears to be 'Antonius'.*

Breve de Paulo III, 1538

impedimento, en presencia de la Real Audiencia Gobernadora<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> El olvido de las diferencias normativas sobre creación de Universidades en el siglo XVI y la época precedente es el origen de errores contemporáneos respecto a la cronología de las Universidades de América, tópico que críticamente es necesario recalcar.